***HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA***

***P R E S E N T E.-***

*El suscrito* ***Omar Bazán Flores****, Diputado de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en relación con el artículo 71 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración la presente* ***Iniciativa con carácter de Decreto con el propósito de reforman el artículo 54 fracción I, II y III, artículo 55, así como del Título VII, Capítulo Primero De Las Sanciones Administrativas el Artículo 90 fracción X, 90 BIS, 91 BIS, 100 inciso a) y 101 fracción IV de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua****, lo anterior de conformidad con la siguiente:*

***EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

*Esta era de tecnología mundial nos arrastra a involucrarnos en nuevos y modernos usos tecnológicos los cuales permiten flexibilidad, rapidez, innovación, economía disminuir la burocracia que siempre ha marcado a los gobiernos que mantienen la tramitología con múltiples procedimientos y acumulo de papelería la cual en la mayoría de los casos los gobiernos son responsables del resguardo de la información y aun así se solicita dentro de los requisitos el anexar copias y más copias de los documentos que expide el propio gobierno. Es por ello y por más razones que se considera viable agregar el formato digital de la licencia de conducir para las categorías de automovilista, chofer y motociclista, toda vez que el conductor al ser llamado a mostrar su documento oficial de Licencia de conducir por un agente vial al ir conduciendo por las vialidades del Estado, es multado cuando por alguna razón no trae consigo dicho documento aún y cuando si se cuenta con él de forma vigente. Consecuentemente el conductor deberá acudir a las instalaciones de vialidad para mostrar la licencia física vigente para que le sea cancelada esta multa o motivo de falta de licencia.*

*Esta tramitología lo único que genera es la pérdida de tiempo dinero y esfuerzo siendo que el conductor no está violando ninguna norma, su único error es olvidar la cartera o bolsa, utilizar un auto diferente al usual en donde guarda su documento, haberlo olvidado e incluso extraviado sin darse cuenta la Licencia de conducir física.*

*Aun así, al presentarlo, la multa o el motivo de falta de licencia es cancelado por lo que no se está dejando de generar ingresos para el Estado, solo se está solicitando evitar todo ese procedimiento el cual podría solucionarse con una licencia digital.*

*Por otra parte, vamos generando las condiciones para que en un futuro se puedan disminuir los costos de expedición ya que se dejaría de usar el plástico actual de la licencia de conducir para ser sustituido por el formato digital lo cual impactará también de cierta manera en realizar acciones que abonan al cuidado del planeta sumándonos a la responsabilidad social como un gobierno responsable.*

*Como punto de partida se generará la versión digital del documento, para que el conductor pueda mostrar cualquiera de las dos modalidades, física o digital.*

*La dinámica del mundo globalizado nos obliga a cambiar los usos y costumbres a innovar y adentrarnos a nuevas y practicas formas de convivencia ciudadana.*

*Generalmente el acudir a las oficinas de vialidad para los ciudadanos es todo un viacrucis ya que está cargada de trabajo y de largas filas para ser asesorado y atendido, para lo cual, quien debe de acudir a la Dependencia, se prepara mentalmente para pasar toda la mañana arreglando su problemática, por ello es que señalo que es perdida de dinero aun y cuando no pagará por la infracción que pretende le sea cancelada o cancelado el motivo de falta de licencia, ya que el conductor, previamente pide un permiso laboral en muchos de los casos para poder acudir a vialidad, ya que se desconoce la cantidad de tiempo que le tomara arreglar dicha cancelación, día que podrá ser descontado o el cual dejara de percibir ingreso por desviar su atención a tener que acudir a las oficinas correspondientes, y si a esto le sumamos los gastos de traslado, de estacionamiento y de tiempo invertido pues si termina afectando la economía de los conductores. Esto solo refleja un gobierno ineficiente y como se le hace llamar burocrático, aunque este término siempre está mal aplicado porque se hace referencia a todas las actividades y trámites que hay que seguir para resolver un asunto de carácter administrativo lo cual es bastante tedioso por no actualizar, modernizar y digitalizar documentos y tramites, la idea es que la burocracia sea ágil, eficiente y moderna, actualizada acorde a lo que demandan estos tiempos de tecnología e innovación que abonan en gran medida a ser más eficientes y eficaces.*

*A fin de cuentas, lo obsoleto al último sale más caro por tener que actualizar todo en general a consecuencia de dejar de engranar con el resto del mundo.*

*Este documento en formato digital facilitara que al ser solicitado por un agente vial pueda ser mostrado desde un celular, incluso el propio agende podría realizar la consulta desde una aplicación previamente diseñada para tal fin, evitando toda la serie de complicaciones y afectaciones al conductor y a las propias instituciones ya que reduciría la cantidad de personas gestionando este trámite de cancelación de infracción o del motivo de falta de licencia, dando oportunidad a quienes realmente si requieren de realizar un trámite de forma presencial en la Dependencia.*

*En base a estos antecedentes, someto a consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto de decreto:*

***DECRETO***

***ARTICULO ÚNICO.-*** *Se reforman los artículos**54 fracción I, II y III, artículo 55, así como del Título VII, Capítulo Primero De Las Sanciones Administrativas el Artículo 90 fracción X, 90 BIS, 91 BIS, 100 inciso a) y 101 fracción IV de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, quedando redactados de la siguiente manera:*

***ARTÍCULO 54.*** *Las licencias de conducir se clasifican en: De servicio particular* ***física y digital*** *y de chofer de servicio público* ***física y digital****, teniendo a su vez las siguientes subclasificaciones:*

*De Servicio Particular:*

1. *De motociclista, que autoriza al interesado a manejar cualquier tipo de motocicleta;*
2. *De automovilista, que autoriza al interesado a conducir vehículos particulares hasta de doce plazas, o de carga particular cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3.5 toneladas; y*
3. *De chofer, que autoriza al interesado a conducir vehículos particulares destinados al transporte hasta de veintidós plazas y con peso máximo de diez toneladas;*

*La licencia de la fracción III de esta clasificación, ampara también la conducción de los vehículos que requieren licencia de la fracción II de esta misma clasificación.*

*De Chofer de Servicio Público:*

1. *Taxista, que autoriza a la persona a conducir vehículos destinados al transporte en autos de alquiler;*
2. *Pasajeros, que autoriza a la persona a conducir vehículos destinados al transporte colectivo de personas;*

*Este tipo de licencia ampara también la conducción de vehículos a que se refiere la fracción I de esta misma clasificación****;***

1. *Carga, que autoriza a la persona a conducir vehículos destinados al transporte de productos agropecuarios, maquinaria, materiales para la construcción, todo tipo de mercancías, objetos y grúas, así como materiales y residuos peligrosos.*
2. *Paso Preferencial, que autoriza a conducir vehículos destinados al paso preferencial, ampara también la conducción de vehículos que requieran licencia categoría II y III de la clasificación del servicio particular;*

*Las licencias tendrán una vigencia de uno, tres y seis años a solicitud del interesado, pero tratándose de las de chofer del transporte público, su duración será de seis años, debiendo refrendarse cada dos años, en los términos precisados en el Reglamento.*

***ARTÍCULO 55.*** *A las personas mayores de dieciséis años y menores de dieciocho se les podrá expedir licencia de conducir* ***física y digital*** *únicamente de las del servicio particular en las categorías de motociclista y de automovilista, previo consentimiento por escrito, otorgado por las personas que ejerzan la patria potestad o, en su caso, por el tutor del menor, quienes asumirán la responsabilidad civil, además del cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establecen por la ley y el reglamento. Esta licencia tendrá vigencia de un año.*

*Los menores de edad ….*

***TÍTULO VII***

***CAPÍTULO PRIMERO***

*DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS*

***ARTÍCULO 90.*** *Las sanciones que se impondrán a las personas que infrinjan las disposiciones de esta Ley o de sus reglamentos serán las siguientes:*

1. *Amonestación verbal o escrita,*
2. *Multa,*
3. *Suspensión de la licencia de conducir,*
4. *Cancelación de la licencia de conducir,*
5. *Arresto hasta por treinta y seis horas.*
6. *Retención del vehículo…*
7. *Asistencia a institución pública…*
8. *Trabajo a favor de la comunidad.*
9. *Asistencia a cursos…*
10. *Retención de la licencia de conducir en los términos de artículo 90 Bis y* ***suspensión temporal en el estatus de la licencia Digital.***

*Para aplicar las sanciones a que se refieren las fracciones III, IV, V y Vll de este artículo, se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:*

1. *El riesgo o peligro en que puedan haberse encontrado las personas;*
2. *El daño que se hubiere causado o pudiere causarse en propiedad ajena;*
3. *Que se haya perturbado la normalidad en la circulación de los vehículos; y*
4. *Los antecedentes de tránsito en los últimos doce meses del conductor en la comisión de infracciones de la misma naturaleza.*

***ARTÍCULO 90-BIS.*** *Además de las sanciones que les correspondan, en el caso de detención de conductores que se encuentren bajo los efectos de la ingesta de alcohol o intoxicación por drogas, enervantes, psicotrópicos u otras sustancias igualmente toxicas, la sanción consistirá en la retención temporal de la licencia* ***y el cambio de estatus de la licencia digital a retenida temporalmente****, en la canalización para la asistencia obligatoria a un mínimo de diez sesiones a instituciones públicas, sociales o privadas mencionadas en el artículo anterior, en un periodo de treinta días, a criterio del Oficial Calificador, tomando en cuenta el grado de intoxicación alcohólica o el certificado médico y, en caso de reincidencia, a veinte sesiones, en un periodo de sesenta días.*

*En todos los casos, la licencia para conducir quedará suspendida en tanto no se cumpla la sanción, mediante documento por escrito que acredite la asistencia a las sesiones.*

***ARTÍCULO 100.*** *En caso de la infracción, el oficial de tránsito que tomó el conocimiento de ella, únicamente solicitará la exhibición de los documentos, en el orden siguiente:*

1. *La licencia de conducir,* ***física o digital;***
2. *La tarjeta de circulación; y*
3. *Una placa de circulación.*

***ARTÍCULO 101.*** *Los vehículos sólo podrán ser retirados de la circulación por las Autoridades de Tránsito, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 82, cuando:*

1. *Con ellos se…*
2. *No cumpla con…*
3. *En los casos …*
4. *Conduzca, maniobre o maneje sin contar con dos de los siguientes documentos: Licencia de conducir vigente* ***(física o digital)****, que le haya sido otorgada para la clase de vehículo que conduzca; no lleve en el vehículo la tarjeta de circulación del mismo, y la póliza de seguro vigente con cobertura de daños a terceros que garantice su responsabilidad civil en caso de accidente. Para el efecto, el oficial de vialidad y/o tránsito que realice el acto de molestia deberá expresar por escrito el precepto legal en que lo funda y motive el acto.*

***TRANSITORIOS:***

***ARTÍCULO PRIMERO.-*** *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

***ARTÍCULO SEGUNDO.-*** *Las licencias expedidas con anterioridad al presente Decreto, se les generará la modalidad digital la cual podrán consultar por medio del número de licencia y, continuarán siendo válidas hasta en tanto no venza su vigencia.*

***ECONÓMICO. -*** *Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que se elabore la minuta en los términos correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competentes, para los efectos que haya lugar.*

*Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 19 días del mes de julio del año dos mil veinte.*

***ATENTAMENTE***

***DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES***

***Vicepresidente del H. Congreso del Estado***